

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Julio seis (6) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. Proceso EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION.

RADICADO No.250354089001-2019-00045-00.

DEMANDANTE.NESTOR SOCHA LEON.

DEMANDADOS.ROSA ZARATE CORTES Y OTRO

Visto el informe de Secretaría, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

096  
E 17 JUL 2022